



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Permiso N° 2.26.16
Ciudad de México, 13 de septiembre de 2016.

Y

TRANSPORTES

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -**LA SCT**-

PERMISIONARIO (A): Procesadora y Empacadora de Mariscos de México, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** Instrumento Público No. 1,188 de 14 de marzo de 2002, Notario Público No. 29 de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Lic. Jesús Armando Ramírez Islas, primer testimonio, inscrito el 25 de marzo de 2002, en la sección comercio, Libro uno, Número de Inscripción 1180 del volumen 49 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Puerto Peñasco, Sonora, Registro Federal de Contribuyentes PEM020314NFA. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] es Representante Legal de La Permisoria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente título, como aparece en el Instrumento Público 1,188 de 14 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 de la Ciudad de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, Licenciado Jesús Armando Ramírez Islas. (Anexo dos).
- III. **Solicitud de factibilidad:** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en el recinto portuario espigón #1 en Puerto Peñasco Sonora, con escrito de fecha 22 de junio del 2015 autoriza a La Permisoria el funcionamiento de una espiga con capacidad para subministrar el servicio de agua potable a embarcaciones pesqueras. (Anexo tres).
- IV. **Domicilio:** [REDACTED] área permitida.
- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 30 de junio y 14 de agosto de 2016. Inversión realizada de \$ [REDACTED]

Se eliminan 23 palabras conforme al art. 116 de la LFT AI-P



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción VII, 3°, 4°, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I, 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario de agua potable, en el Puerto de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cuatro. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo cuatro).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo cinco).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo seis).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;

Se elimina palabra reforzarse al artículo 6 de la LGTHIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cuatro con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio permissionado y sujetarse al sitio y horario que le señale la Capitanía de Puerto correspondiente;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VIII. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- IX. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- X. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- XI. Responder frente a terceros;

Se elimina la palabra conforme al art. 116 de la LGTAIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XIII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XIV. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio permisionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permisionado y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, deberá exhibir por la cantidad de \$20,000.00 cualquiera de las siguientes garantías:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT

Se eleva a Palabra conforme al art. 116 de la LFTADIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Vigencia de la garantía: Durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisiónaria.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina la palabra referirse al art 116 de la LGTHIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisoria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisoria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisoria.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Cinco años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisoria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Se eliminan 4 palabras conforme al art. 116 de la LFTATP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

C. [Redacted Signature]
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al art. 116 de la LEY TAIIP